



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



E-000349

Barranquilla,

25 ENE. 2019

Señora
MARTA LUZ RAMOS CEPEDA
Calle 72 No.68-59 B20 Apartamento 101
Ciudad

Referencia: AUTO No. 00000079 DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista
Supervisora: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
Exp: 1704-226.



AUTO No. 00000079 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MARTA LUZ RAMOS CEPEDA, PROPIETARIA DE LA FINCA MURILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ, MUNICIPIO DE SABANALARGA”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No.489 del 13 de Julio de 2017, esta Corporación Aprobó la Adecuación del predio denominado FINCA MURILLO, ubicado en el Corregimiento de Isabel López, Municipio de Sabanalarga, propiedad de la señora MARTA LUZ RAMOS CEPEDA, identificada con C.C. 22.649.513, en un área de 4.7 Has, con el fin de construir galpones para producción de pollos de engorde, en las siguientes coordenadas:

COORDENADAS LOTE DE NIVELACIÓN PREDIO MURILLO	
LATITUD	LONGITUD
10°39'08,6"N	75°00'41,6"W
10°39'01,8"N	75°00'43,3"W
10°39'03,2"N	75°00'47,1"W
10°39'10,84"N	75°00'46,76"W

De igual forma, en el artículo tercero de la citada Resolución No.489 del 13 de Julio de 2017, esta Corporación Autorizó el Aprovechamiento Forestal Único a la señora MARTA LUZ RAMOS CEPEDA, identificada con C.C. 22.649.513, en un lote de 3.19 Has, 104 individuos con DAP mayor o igual a 10 cm, correspondientes a 27 especies vegetales, 24 géneros y 16 familias con un volumen total de madera en el área de muestreo (3.19 Has) de 14.822 M3, ubicado en el Corregimiento de Isabel López, Municipio de Sabanalarga.

Por su parte, en el artículo quinto de la mencionada Resolución No.489 del 13 de Julio de 2017, esta Corporación Aprobó el Plan de Compensación aportado por la señora MARTA LUZ RAMOS CEPEDA, identificada con C.C. 22.649.513, correspondiente a un área de 6.79 Has, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No.000212 de 2016 “por medio de la cual se adopta el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la CRA”.

Dado lo anterior, esta Corporación impuso mediante la Resolución No.489 del 13 de Julio de 2017, unas obligaciones a la señora MARTA LUZ RAMOS CEPEDA, identificada con C.C. 22.649.513, realizando posteriormente el seguimiento a las mismas y emitiendo el Informe Técnico No.001640 del 03 de Diciembre de 2018, el cual se sintetiza en los siguientes términos:

Jared

AUTO No. 00000079 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MARTA LUZ RAMOS CEPEDA, PROPIETARIA DE LA FINCA MURILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ, MUNICIPIO DE SABANALARGA”

“COORDENADAS DEL PREDIO: N10°39'6.74" – W 075°0'41.45"

LOCALIZACIÓN:

El predio denominado finca Murillo, se encuentra ubicado sobre la vía la Cordialidad (Barranquilla-Cartagena) a la altura del Acceso al corregimiento de Isabel López, sobre la margen izquierda.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actividad de Nivelación y Adecuación de terreno, Aprovechamiento forestal para llevar a cabo el proyecto avícola de construcción de Galpones para la cría de pollos.

CUMPLIMIENTO:

Tabla N°2

Resolución 489 del 2017. Por medio del cual se aprueba una adecuación de suelos y se autoriza un aprovechamiento forestal en el Predio Murillo. para llevar a cabo el proyecto avícola de construcción de Galpones para la cría de pollos		
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<p>Artículo segundo:</p> <p>1- Presentar un plazo inferior a 30 días calendario, antes de iniciar trabajos, un informe de actividades proyectadas durante la etapa de adecuación del terreno con cálculo de volúmenes de corte y relleno en donde se incluya la topografía inicial y la topografía final de cómo quedará el proyecto así mismo la maquinaria a utilizar, también la disposición final que se le dará a los materiales sobrantes.</p> <p>2- Presentar un plazo inferior a 30 días calendario, siguientes a ejecutoria del presente acto administrativo, cronograma de obras, duración de las obras y etapas.</p> <p>3- Antes de iniciar la obra deberá delimitar de forma visible las áreas otorgadas en el presente permiso donde se construirán los galpones.</p> <p>4- Se prohíbe la adecuación y nivelación del terreno por fuera del área señalada anteriormente, así como cotas inferiores a las propuestas en el estudio topográficos con excavaciones inferiores a los 2.5 metros.</p> <p>5- Deberá evitar la generación y/o potencialización de procesos erosivos que puedan ser derivados de las obras y actividades del proyecto.</p> <p>6- Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.</p> <p>7- Cumplir con las medidas de manejo ambiental presentadas en la información aportada respecto a la gestión ambiental en las actividades de construcción.</p> <p>8- Al terminar la adecuación de los suelos del predio MURILLO, deberán presentar un informe a la C.R.A. donde se muestre un resumen de las obras realizadas y de las disposiciones y reutilizaciones de los materiales sobrantes, como también registro fotográfico antes, durante y después de culminada la construcción.</p> <p>9- El material de excavación y sobrante de las obras solo podrá ser reutilizado dentro del mismo predio para las adecuaciones</p>		<p>No se evidencia la información en expediente.</p> <p>No se evidencia la información en expediente.</p> <p>No se evidencia la información en expediente</p> <p>No se evidencia la información en expediente.</p>

Jara

AUTO No. 00000079 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MARTA LUZ RAMOS CEPEDA, PROPIETARIA DE LA FINCA MURILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ, MUNICIPIO DE SABANALARGA”

Resolución 489 del 2017. Por medio del cual se aprueba una adecuación de suelos y se autoriza un aprovechamiento forestal en el Predio Murillo. para llevar a cabo el proyecto avícola de construcción de Galpones para la cría de pollos		
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<p>por lo tanto no se podrá comercializar, en caso de hacerlo incurrirá en las sanciones pertinentes establecidas en el Decreto 1333 de 2009.</p> <p>10- Al momento de iniciar la explotación avícola en el predio denominado Murillo, se deberán implementar todas las acciones ambientales de mitigación, recuperación, corrección y prevención, descritas en el documento entregado mediante radicado con N° 3139 del 8 de abril de 2017.</p> <p>11- Al momento de iniciar la explotación avícola en el predio denominado Murillo, la señora MARTA LUZ RAMOS CEPEDA deberá entregar anualmente una certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que contendrán insecticidas, desinfectantes y demás residuos peligrosos, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.</p> <p>12- Al momento de iniciar la explotación avícola en el predio denominado Murillo, la señora MARTA LUZ RAMOS CEPEDA deberá dotar a esta con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los envases que contendrán, insecticidas, desinfectantes y demás residuos peligrosos, etc.</p> <p>13- Deberá entregar una certificación de la empresa que se encargará de la recolección, transporte y disposición final de las aguas residuales domésticas. La certificación debe especificar la cantidad de aguas residuales recogidas, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final. Asimismo, deberá anexar copia de la Resolución que otorga permiso de vertimientos a dicha empresa. Esta certificación debe entregarse trimestralmente a la C.R.A.</p>		<p>No se evidencia la información en expediente</p> <p>No se evidencia la información en expediente.</p>
<p>Artículo cuarto:</p> <ul style="list-style-type: none"> La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si la señora MARTA LUZ RAMOS CEPEDA, necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA. El material vegetal de folleje como ramas y hojas puede ser utilizado para la producción de compost. En relación con la fauna existente en el área del proyecto se hace necesario que la señora MARTA LUZ RAMOS CEPEDA, contemple la implementación de medidas de ahuyentamiento y/o traslado de las especies presentes. Estas medidas deben presentarse a la C.R.A. dentro de los 30 días siguientes de la ejecutoria del acto administrativo. No podrá iniciar los trabajos hasta tanto no allegue la información. Deberá contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento y la compensación forestal y fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte y siembra de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En el caso de que se haga la captura se debe informar oportunamente a esta autoridad ambiental. 		<p>No se evidencia la información en el expediente.</p>
<p>Artículo sexto:</p>		

Cepeda

AUTO No. 00000079 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MARTA LUZ RAMOS CEPEDA, PROPIETARIA DE LA FINCA MURILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ, MUNICIPIO DE SABANALARGA"

<i>Resolución 489 del 2017. Por medio del cual se aprueba una adecuación de suelos y se autoriza un aprovechamiento forestal en el Predio Murillo. para llevar a cabo el proyecto avícola de construcción de Galpones para la cría de pollos</i>		
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
<ul style="list-style-type: none"> • En consideración a lo establecido en el plan de compensación presentado, la señora Marta Luz Ramos deberá presentar en fecha no superior a 1 mes (30 días) a partir de la notificación del permiso de aprovechamiento forestal, el contrato de compromiso del propietario del predio donde realizara la compensación, un cronograma ajustado de actividades y notificará a la C.R.A. la fecha de inicio de la misma, ceñido a lo establecido a la Resolución 0212 de 2016, especialmente su Artículo Décimo Segundo. • Las especies a sembrar en el establecimiento por compensación serán las nativas del ecosistema afectado y el equivalente, por lo tanto se recomienda sembrar: <i>Lonchocarpus sericeus</i> (BOLLO LIMPIO), <i>Cordia Allodora</i> (CANALETE), <i>Tabebuia bilbergi</i> (CAÑAHUATE), <i>Enterolobium Cyclocarpum</i>, (CARITO), <i>Aspidosperma polyneuron</i> (CARRETO), <i>Hura crepitans</i> L. (CEIBA BLANCA), <i>Caesalpinia ébano</i> (EBANO), <i>Senegalia riparia</i> (GUACAMAYO), <i>Guazuma ulmifolia</i> (GUASIMO), <i>Spondias Mombin</i> (HOBO), <i>Bursera Simaruba</i> (INDIO ENCUERO), <i>Pseudobombax septenatum</i> (MAJAGUA) y <i>Melicococus bijugatus</i> (MAMON) • Los cerramientos de protección de las reforestaciones establecidas en virtud de las compensaciones deben ser construidas con postes de madera colocados máximo a 1,5 metros y 4 hilos de alambre de púas, con el fin de garantizar la debida seguridad en contra de daños por animales o por acciones antrópicas. • debe realizar la compensación en un Área de 6,79 Has situada en el mismo Municipio de Sabanalarga dentro de un Ecosistema de Mosaico de pastos con especies naturales en el Zonobiotoma seco tropical del Caribe en el Cinturón Árido pericaribeño de Cartagena con cobertura vegetal de Pastos arbolados y pastos enmalezados en su mayor parte. • El aprovechamiento forestal se hará de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y por ningún motivo se debe intervenir la ronda hídrica (30 metros) de los canales de terreno natural. • La señora MARTA LUZ RAMOS CEPEDA, deberá acometer acciones u obras que minimicen las susceptibilidades de amenazas presentadas sobre todo en lo referente a la remoción en masa en atención al Concepto POMCA. • La señora MARTA LUZ RAMOS CEPEDA, con c.c. No 22.649.513 de Sabanalarga, para todos los efectos de la compensación debe dar cumplimiento a lo reglamentado por la CRA en Resolución 000212 de Abril 26 de 2016. • Queda claro que mediante el presente informe solamente se recomienda el aprovechamiento forestal de las especies descritas en el Inventario Forestal presentado dentro del polígono determinado por las coordenadas suministradas en la solicitud, igualmente se recomienda el desarrollo de las actividades y acciones propuestas en el Plan de Compensación que se ajustan a la Resolución 000212 de Abril 26 de 2016. Si La señora MARTA LUZ RAMOS CEPEDA, con c.c. No 22.649.513 de Sabanalarga, necesita otros permisos debe solicitarlos oportunamente a la autoridad ambiental CRA. • En caso de necesitar el aprovechamiento de otros recursos naturales deberá tramitar los permisos y/ autorizaciones ambientales de acuerdo 		<p>No se evidencia información en el expediente.</p> <p>No se evidencia la información en el expediente.</p>

Jaol

AUTO No. 00000079 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MARTA LUZ RAMOS CEPEDA, PROPIETARIA DE LA FINCA MURILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ, MUNICIPIO DE SABANALARGA”

Resolución 489 del 2017. Por medio del cual se aprueba una adecuación de suelos y se autoriza un aprovechamiento forestal en el Predio Murillo. para llevar a cabo el proyecto avícola de construcción de Galpones para la cría de pollos		
OBLIGACIONES	CUMPLIMIENTO	
	SI	NO
con los lineamientos o restricciones determinadas en el Decreto 1076 de 2015 y las demás normas que regulen esta clase de proyectos.		
<p>Artículo séptimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> La señora Marta Luz Ramos, deberá cancelar a la C.R.A. la suma correspondiente a cuatro millones ochocientos cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y tres pesos M/L (4.847.433 M/L) por concepto de seguimiento ambiental a los permisos ambientales aprobados, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto. El usuario debe cancelar el valor señalado dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará. presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental. 		No se evidencia información en el expediente.
<p>Artículo Decimo primero:</p> <ul style="list-style-type: none"> La señora Marta Luz Ramos, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveldo en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 del 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles. 		No se evidencia información en el expediente.

CONCLUSIONES:

- La señora Marta Luz Ramos Cepeda identificada con c.c N° 22.649.513 de Sabanalarga, propietaria del predio denominado Murillo no ha presentado el informe de actividades proyectadas durante la etapa de adecuación del terreno con cálculo de volúmenes de corte y relleno en donde se debe incluir la topografía inicial y la topografía final del proyecto, así mismo la maquinaria a utilizar y la disposición final que se le dará a los materiales sobrantes.
- No ha presentado el cronograma de obras, duración de las obras y etapas.
- No se evidencia la delimitación de las áreas otorgadas en el permiso donde se construirán los galpones.
- No se evidencia el cumplimiento de la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
- No se evidencia el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental presentadas en la información aportada respecto a la gestión ambiental en las actividades de construcción.

Jacat

AUTO No. 00000079 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MARTA LUZ RAMOS CEPEDA, PROPIETARIA DE LA FINCA MURILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ, MUNICIPIO DE SABANALARGA”

- *En el expediente 1704-226 correspondiente al predio denominado Murillo no se evidencia el envío del informe donde se muestre un resumen de las obras realizadas y de las disposiciones y reutilizaciones de los materiales sobrantes, como también registro fotográfico antes, durante y después de culminada la construcción, que debía presentarse una vez terminada la adecuación del terreno.*
- *No se evidencia el uso del material de excavación y sobrante de las obras, el cual solo podrá ser reutilizado dentro del mismo predio para las adecuaciones por lo tanto no se podrá comercializar, en caso de hacerlo incurrirá en las sanciones pertinentes establecidas en el Decreto 1333 de 2009.*
- *En el expediente no se evidencia la implementación de todas las acciones ambientales de mitigación, recuperación, corrección y prevención, descritas en el documento entregado mediante radicado N°3139 del 8 de abril de 2018.*
- *No se evidencia la entrega de la certificación de la empresa encargada en dar disposición final a los envases que contendrán insecticidas, desinfectantes y demás residuos peligrosos, etc. La certificación debe especificar la cantidad de residuos recogidos mensualmente, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final.*
- *No se registra información de la dotación con recipientes debidamente señalizados para el almacenamiento temporal de los envases que contendrán, insecticidas, desinfectantes y demás residuos peligrosos, etc.*
- *No se registra información de las certificaciones correspondientes a la empresa que se encargará de la recolección, transporte y disposición final de las aguas residuales domésticas. La certificación debe especificar la cantidad de aguas residuales recogidas, el tratamiento realizado y el lugar de disposición final. Asimismo, deberá anexar copia de la Resolución que otorga permiso de vertimientos a dicha empresa. Esta certificación debe entregarse trimestralmente a la C.R.A.*
- *No se evidencia en el expediente el pago y publicación por concepto de seguimiento ambiental a los permisos aprobados”.*

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores

Japaz

AUTO No. 00000079 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MARTA LUZ RAMOS CEPEDA, PROPIETARIA DE LA FINCA MURILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ, MUNICIPIO DE SABANALARGA”

de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”*.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”*.

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las*

Japac

AUTO No. 00000079 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MARTA LUZ RAMOS CEPEDA, PROPIETARIA DE LA FINCA MURILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ, MUNICIPIO DE SABANALARGA”

sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”.*

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974 establece que *“Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”.*

Que el artículo 51 ibídem dispone que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”.*

Que el artículo 183 ibídem señala que *“Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación”.*

Que los artículos 2.2.1.1.3.1., 2.2.1.1.5.6. y 2.2.1.1.5.7. del Decreto 1076 de 2015, señalan al respecto lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque (...).

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6. Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.5.7. Inventario. Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)”.

Que mediante Resolución No.000212 de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, adoptó el procedimiento para establecer las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad para los trámites ambientales de competencia de la C.R.A., así mismo, mediante la Resolución No.799 de 2015, se adoptó el portafolio de áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad

Japal

AUTO No. 00000079 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MARTA LUZ RAMOS CEPEDA, PROPIETARIA DE LA FINCA MURILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ, MUNICIPIO DE SABANALARGA”

como herramienta para la asignación de compensaciones obligatorias y voluntarias en el departamento del Atlántico.

Que el artículo Segundo de la Resolución 799 de 2015 establece: **“ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad, se aplicará de forma obligatoria para aquellos usuarios que diseñen e implementen planes de compensación en:

- *Proyectos, obras o actividades de que tratan los artículos 2.2.2.3.2.2. y 2.2.2.3.2.3 del Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue y que puedan generar pérdida de biodiversidad en la jurisdicción de la CRA.*
- *Los planes de aprovechamiento forestal único que se otorguen en la jurisdicción de la CRA de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.*
- *Proyectos sujetos a la inversión del 1% de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1900 de 2006 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue, también podrá aplicarse el portafolio de áreas prioritarias cuando no exista un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en que se encuentre el área de influencia del proyecto objeto de licencia ambiental.*

PARÁGRAFO: *El portafolio de áreas susceptibles de a compensación por pérdida de biodiversidad deberá ser aplicado igualmente en la elaboración y evaluación de los planes de compensación de las afectaciones al medio biótico que se presenten en el marco de los estudios ambientales necesarios (Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental, demás permisos y autorizaciones) para la modificación de licencias ambientales o para el establecimiento o imposición o modificación de planes de manejo ambiental, cuando estos se constituyan en el instrumento de manejo y control ambiental del proyecto, obra o actividad”.*

Que el artículo Cuarto de la Resolución 212 de 2016 prescribe: **“Establecimiento de las medidas de compensación.** El establecimiento de las medidas de compensación debe abordar 3 pasos fundamentales:

- a) ¿Cuándo compensar en términos de área?*
- b) ¿Dónde realizar la compensación?*
- c) ¿Cómo realizar la compensación?”.*

Que si bien es cierto que la Resolución No.660 del 20 de Septiembre de 2017 derogó la Resolución No.212 de 2016, las disposiciones de esta última se mantienen para el Expediente No.1704-226, toda vez que el usuario no ha solicitado el ajuste de sus compensaciones, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo sexto de la Resolución No.660 de 2017, el cual dispuso como régimen de transición, *“(…) que para aquellos trámites donde se hayan establecido compensaciones que aún no se encuentran en ejecución, se podrá solicitar por parte del usuario el ajuste de sus compensaciones de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Resolución, ante lo cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, decidirá sobre la conveniencia de cada solicitud”.*

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Japax

AUTO No. 00000079 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SEÑORA MARTA LUZ RAMOS CEPEDA, PROPIETARIA DE LA FINCA MURILLO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE ISABEL LÓPEZ, MUNICIPIO DE SABANALARGA”

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la señora MARTA LUZ RAMOS CEPEDA, identificada con C.C. 22.649.513 o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, de cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No.489 del 13 de Julio de 2017 expedida por esta Corporación, en especial a los artículos segundo, cuarto, sexto, séptimo y décimo primero.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 001640 del 03 de Diciembre de 2018, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 24 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 1704-226
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario